

Estabilidad Laboral.

Recurso de Inconformidad

L.D. Isabel Mendoza García*

En publicaciones anteriores, abordamos el tema de Estabilidad Laboral, que adquiere el Personal Académico al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de los conocidos Concursos de Oposición Abiertos y Cerrados. En este orden de ideas, continuando con el mismo tema de una manera sencilla, y sin profundizar en el mismo para no aburrir a los lectores, planteamos el Recurso de Revisión, procedimiento académico precisado en el artículo 106 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

Para continuar la información sobre la Estabilidad Laboral como tema principal, nos apartamos por un momento de la Legislación Universitaria, remitiéndonos al Contrato Colectivo de Trabajo, exclusivamente en lo relativo a la Comisión Mixta de Vigilancia del Personal Académico de la UNAM. Reflexionando sobre el Convenio Colectivo Laboral, diremos que, si bien es cierto que en el Estatuto del Personal Académico de la UNAM se plantea el procedimiento académico para la *Revisión* de los procedimientos de los Concursos de Oposición (artículo 106 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM), al que hicimos referencia en la publicación anterior de nuestra revista, también es cierto que las imperfecciones que muestran nuestros Órganos Colegiados en la evaluación de los Concursos de Oposición, incluyendo la Comisión Especial Revisora, exigió a nuestra Organización

Sindical, la AAPAUNAM, plantear un procedimiento tendiente a la supervisión para la correcta aplicación de los procedimientos académicos, particularmente los de Concurso de Oposición, como un RECURSO DE INCONFORMIDAD de carácter eminentemente laboral, que es una continuación del Recurso de Revisión que establece el artículo 106 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, planteado como un Recurso vanguardista para el respeto a los derechos del Personal Académico de la UNAM cuya finalidad es el logro de Estabilidad Laboral.

Es así que desde el primer Pacto Colectivo de Trabajo entre la Asociación Autónoma del Personal Académico de la UNAM y la Universidad Nacional Autónoma de México, se logró pactar e introducir en nuestro Contrato Colectivo de Trabajo la «Comisión Mixta de Vigilancia del Personal Académico de la UNAM» enunciada en la cláusula 111 y descrita en la cláusula 119 del mismo ordenamiento legal Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM; cláusula 119 que a continuación se transcribe textualmente:

CLÁUSULA No. 119

Facultades de la Comisión Mixta de Vigilancia

La Comisión Mixta de Vigilancia supervisará la correcta aplicación de los procedimientos académicos previstos en este Contrato, particularmente los de selección, promoción y adscripción, para lo cual sus miembros tendrán acceso en forma inmediata a la

documentación inherente a los recursos que se le presenten.

Las autoridades universitarias cumplimentarán, en lo que les compete, las resoluciones de dicha Comisión en un plazo no mayor de diez días.

Los Consejos Técnicos y la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución recibirán copia de las resoluciones de la Comisión Mixta de Vigilancia y se referirán a éstas al fundamentar sus propias resoluciones.

Cuando la autoridad obligada a cumplir una resolución de esta Comisión no lo haga en el plazo previsto, la AAPAUNAM y/o el interesado harán del conocimiento de la autoridad superior esta circunstancia para hacer cumplir las resoluciones acordadas con base en el penúltimo párrafo de la cláusula 111.

En el caso de no ponerse de acuerdo las partes, tanto la representación de la AAPAUNAM como la representación de la UNAM deberán fundamentar sus resoluciones por escrito, a efecto de que sea la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la que resuelva sobre la procedencia de la acción.

Con la sola lectura del contenido de esta cláusula podemos apreciar que el Recurso de Inconformidad planteado es un logro sindical al que debe acudir obligadamente todo académico ávido de justicia laboral, con firme certeza de no haber sido evaluado correctamente por los Órganos Colegiados correspondientes.

Existe en la Legislación Universitaria, en su versión académico-laboral, el Reglamento que norma a la Comisión Mixta de Vigilancia del Personal Académico de la UNAM, encontrándose la competencia de la citada Comisión en el artículo 5º; en el artículo 12 menciona las formalidades que requiere el escrito y en el artículo 13 se encuentra el término de **diez días hábiles fatales** para presentar el multicitado Recurso de Inconformidad, contados a partir del día siguiente en que se sea

* Secretaria de Asuntos Jurídicos, AAPAUNAM.

dado a conocer el resultado, artículos del Reglamento de la Comisión Mixta de Vigilancia del Personal Académico de la UNAM cuyo contenido es indispensable conocerlo, razón por la que a continuación literalmente se transcriben:

«**Artículo 5.** La Comisión supervisará la correcta aplicación de los procedimientos académicos que se prevean en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico y en el Estatuto del Personal Académico, particularmente los de selección, promoción y adscripción».

«**Artículo 12.** Para que esta Comisión conozca de los asuntos de su com-

petencia, el interesado, directamente o por conducto de AAPAUNAM presentará por triplicado escrito firmado, proporcionando los datos siguientes:

- a) Nombre, domicilio y teléfono.
- b) Categoría y antigüedad.
- c) Dependencia o dependencias de adscripción.
- d) Órgano o autoridad contra la cual se inconforma.
- e) Procedimiento impugnado.
- f) Relación sucinta de los hechos y explicación que motiva su petición.
- g) Las pruebas que obren en su poder o el señalamiento del lugar donde puedan encontrarse».

«**Artículo 13.** El escrito del interesado deberá presentarse dentro de un término de diez días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a aquél en el cual el interesado o AAPAUNAM hayan conocido la irregularidad o hayan sido notificados por escrito de los resultados que consideren impugnables por la presunta aplicación incorrecta del procedimiento».



Canal del Congreso
El Canal de la Unión

10 años

Celebramos una década transmitiendo los sucesos más relevantes en la vida del Congreso de la Unión.

Pluralidad
Acuerdos Debates Opinión Transparencia

Más de 100 profesionales trabajan día a día con el compromiso de mantenerte informado.

En tiempo real las 24 horas y los 365 días del año, a través de www.canaldelcongreso.gob.mx y los canales 638 de Sky, 110 de Cablevisión y 735 de Dish Latino.

XHHCU
CANAL 45

Próximamente más cerca de ti, en televisión abierta digital por XHHCU Canal 45